

24 de julio de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico - Penal
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Le agradeceremos la oportunidad que usted brinda al Ilustre Colegio de Abogados y Abogadas, y a su Comisión de Derecho Penal, para ofrecer nuestros comentarios en relación a los innumerables Proyectos ante la consideración de la Decimosexta Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

A través de nuestra participación, reafirmamos nuestro compromiso de participar activamente en el fortalecimiento de nuestro estado de derecho, y colaborar en el proceso evaluativo que a esos fines realiza esta Honorable Asamblea Legislativa.

A continuación nuestros comentarios sobre el Proyecto del Senado 895 "para enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del "funcionario de orden público."

La Comisión de Derecho Penal, está de acuerdo a la enmienda sugerida en el Proyecto del Senado 895. Máxime, cuando la misma había sido objeto de estudio y análisis por los miembros del Comité Permanente para la Revisión de las Reglas de Procedimiento Criminal¹.

¹ In re: *Comité Asesor Permanente Reglas de Procedimiento Criminal*, 2006 T.S.P.R. 125, 165 D.P.R. 537 (2005).

En el Proyecto de Reglas de Derecho Penal de diciembre de 2008, el Comité Asesor Permanente para la Revisión de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de definir el término funcionario o funcionaria del orden público incorpora una nueva regla (Regla 214), que no tiene equivalente en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963. La Regla Propuesta lee:²

Regla 214. Funcionario o funcionaria del orden público: definición

(A) Se considera funcionario o funcionaria del orden público para efectos de estas reglas aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y seguridad pública.

Todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal se considera funcionario del orden público en todo momento.

(B) Se considera funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada públicos estatal o federal no comprendido por el inciso (A) de esta Regla con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.

Obsérvese, que en el lenguaje sugerido por el Comité Asesor permanente de las Reglas de Procedimiento se utiliza el femenino y el masculino. La Comisión de Derecho Penal entiende que sería beneficioso incorporar un lenguaje neutral desde la perspectiva del género, lo cual consiste en no excluir el género femenino en las formas lingüísticas seleccionadas. Lenguaje neutral que ha sido incorporado en las recién aprobadas reglas de derecho probatorio.³

La Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados y Abogadas, se reitera en su preocupación, de los diversos Proyectos sometidos ante nuestra consideración. La misma está dirigida a los Proyectos relativos a enmendar

² Informe de las Reglas de Procedimiento Penal, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, diciembre 2008, pág. 84.

³ Véase los comentarios del Informe de las Reglas de Derecho Probatorio, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, marzo 2007, pág. 2.

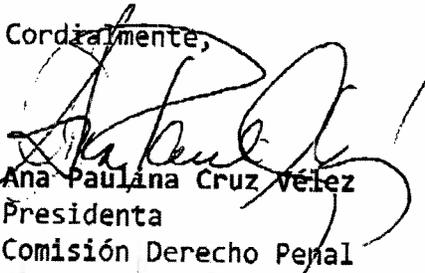
disposiciones del Código Penal de 2004, vigente a partir 1ro de mayo de 2005; Reglas de Evidencia de 1979 y las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963.

El Proyecto de referencia es un claro ejemplo de la dualidad de esfuerzos que se están realizando, por lo cual sugerimos que cualquier enmienda a las Reglas de Procedimiento Criminal utilice como base el Informe de las Reglas de Procedimiento Penal presentado ante la Secretaría del Tribunal Supremo, y pendiente de estudio y análisis por nuestros cuerpos legislativos.

De incorporarse las enmiendas sugeridas la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados y Abogadas no tendría reparo a la aprobación del proyecto de referencia.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda de realizar un análisis y emitir nuestros comentarios sobre el P. del S. 895. Esperamos que los mismos contribuyan al trámite legislativo.

Cordialmente,



Ana Paulina Cruz Vélez
Presidenta
Comisión Derecho Penal
Colegio de Abogados de Puerto Rico